

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2021-00003-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Edisson Mesa Velásquez</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Bibiana García</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 228 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, promovida por el señor Edisson Mesa Velásquez, a través de apoderado, contra la señora Bibiana García, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el inciso **2º y 7º** el artículo 90 del Código General del Proceso, numeral 2º del artículo 590 del Código General del proceso, y los artículos 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará copia auténtica y completa de los folios de registros civiles de nacimiento del señor Edisson Mesa Velásquez y de la señora Bibiana García a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

2. Se arrimará la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora Bibiana García, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3. Se adecuará la medida cautelar peticionada a la de Inscripción de la demanda y se indicará el valor del bien respecto del cual se pretende decretar la medida cautelar que procede en esta clase de procesos, **allegando la prueba documental que soporta el avalúo dado**, según la opción escogida de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 Código General del Proceso, el que se requiere para fijar la caución que debe prestarse de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 035**, fijado hoy **17 DE JUNIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría